



# [ Compatibilidad trabajo y pensión ]

<b>Condiciones</b>	El trabajo –por cuenta ajena o propia; a jornada completa o a tiempo parcial- será compatible con la pensión de jubilación ordinaria o demorada (no con la anticipada ni bonificada por trabajos penosos, tóxicos, etc.)
	Medida dirigida a todos los trabajadores.
<b>Acceso</b>	Haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
	Restringida a quienes tengan derecho a la pensión completa.
<b>Cuantía</b>	El 50% de la pensión que le corresponda al trabajador (es decir, del importe de reconocimiento inicial y de las revalorizaciones sin incluir complementos a mínimos)
	Cuando acabe el contrato o el trabajador decida jubilarse de modo definitivo percibirá el 100% de la pensión (y el complemento a mínimo al que tuviera derecho)
<b>Cotización</b>	Empresa y trabajador (pensionista) cotizarán solo por IT y contingencias profesionales.
	También se inaugura una ‘cuota de solidaridad’ (no computable para prestaciones) del 8% (6% a cargo de la empresa y 2% al trabajador).